

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2019/0005247

Procedimiento Abreviado 103/2019 A

Demandantes: Dña. PROCURADOR Dñ

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA NÚM.315/2019

En Madrid a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

DOÑA BELEN MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO Ilma. Sra. Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.17 de esta ciudad, habiendo visto, por los trámites del Procedimiento Abreviado, el presente recurso contencioso-administrativo núm. 103/2019-A instado por la procurador de los Tribunales doña N DON F nombre y representación de DON J AKIA ANA BALL , quienes han comparecido asistidos de la letrado doña siendo parte demandada en este proceso el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por la letrado consistorial doña en materia de ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

<u>ANTECEDENTES DE HECHO</u>

I El presente recurso contencioso administrativo, que por turno de reparto correspondió a
este Juzgado, fue presentado ante el Juzgado Decano el día 28 de febrero del año en curso; el
este Juzgado, fue presentado unte el suzgado procesal de DON.
mismo fue instado por la representación procesal de DON

frente a la resolución desestimatoria presunta por parte del Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Festejos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA del recurso de reposición interpuesto el día 7 de







junio de 2018 frente a la Resolución de fecha 17 de abril de 2018 que aprobaba nuevas liquidaciones del IIVBN del inmueble con referencia catastral con motivo de la transmisión onerosa de la vivienda sita en la

de Majadahonda (Madrid) y la plaza de aparcamiento sita en la planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el núm. 19; en el mentado escrito tras la exposición de Hechos y Fundamentos de Derecho se termina suplicando que previos los trámites oportunos se dicte en su día sentencia por la que se declare la nulidad de las liquidaciones impugnadas o subsidiariamente su anulabilidad al no existir hecho imponible por no haber existido incremento patrimonial en la transmisión y se condene al Ayuntamiento a la devolución del total importe efectivamente ingresado y cuya suma asciende a la cantidad de 3.917,77 euros, así como los intereses de demora que se hayan devengado desde el momento de su abono, y se condene al pago de las costas del proceso.

II.- Reuniendo la demanda los requisitos prevenidos en la Ley para el Procedimiento Abreviado se dio el curso previsto en el artículo 78 de la LJCA, señalándose para que tuviera lugar la Vista la audiencia del siguiente día 19 de diciembre de 2019 a cuyo efecto se recabó de la Administración demandada la aportación del expediente, el cual aportado se puso a disposición de las partes personadas.

III.- Con fecha 10 de los corrientes la letrado consistorial del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA presentó escrito al Juzgado allanándose totalmente a la pretensión de la parte actora aportando a tal efecto el acuerdo adoptado por el órgano competente; Decreto del Alcalde-Presidente en el cual asume el informe de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria en donde a la vista de la documentación obrante y a la aportada por la parte recurrente se constata que no se ha producido incremento de valor del suelo con ocasión de la transmisión del citado inmueble, y ello al amparo del art. 75.1 de la LJCA, sin que se hiciera expresa condena en costas.

Conforme a lo establecido en el art. 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa los autos quedaron sin más trámites pendientes de dictar sentencia.

IV.- La cuantía del procedimiento ha sido fijada en 3.917,77 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dentro de los modos de terminación del proceso el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa regula el allanamiento, mediante el cual el demandado reconoce lisa y llanamente la veracidad de los hechos en los cuales se sustenta la demanda, y previa la ratificación del mismo, o bien presentándose, como en el caso de autos, testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos



exigidos por las Leyes y Reglamentos, y siempre que ello no supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, el Juez se limitará, sin más trámite, a dictar sentencia de conformidad con la demanda.

No apreciándose infracción alguna del ordenamiento en el allanamiento producido es procedente dictar sentencia conforme a las pretensiones oportunamente deducidas por la parte recurrente.

SEGUNDO.- Conforme al art. 139 de la LJC-A tras la reforma operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre en primera o en única instancia el órgano jurisdiccional al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos e incidentes, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de estas o hasta una cifra máxima. En el caso de autos no solo por haberse producido el allanamiento sino porque en esta concreta materia del IIVBNU no se imponen las costas por este juzgado a la vista de los muy cambiantes criterios jurisprudenciales que ha habido en estos dos últimos años.

Y en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes, en nombre de S.M EL REY

FALLO

Que estimando, en virtud de allanamiento, el recurso contencioso administrativo instado por la procurador de los Tribunales doña en nombre y representación de
la procurador de los fricanastes and pool pocel la
debo
declarar y declarado no ajustada a Derecho la resolución desestimatoria presunta por parte
declarar y declarado no ajustada a Detecho la resolución de Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Festejos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA del recurso de reposición interpuesto el día 7 de junio de 2018 frente a la Resolución de fecha 17 de abril de 2018 que aprobaba nuevas
junio de 2018 frente à la Resolución de recha 17 de despuis de la liquidaciones del IIVBN del inmueble con referencia catastral con motivo de la transmisión onerosa de la vivienda sita en la con motivo de la transmisión onerosa de la vivienda sita en la con motivo de la transmisión onerosa de la vivienda sita en la contra de aparcamiento de aparc
do Majadahonda (Madrid) y la plaza de aparedimento
planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano 1 del mismo edificio e identificada con el num. 19, declarando la namada a planta sótano el num. 19, declarando la namada a planta sótano el num. 19, declarando la namada a planta del num. 19, declarando la namada a planta sotano el num. 19, declarando la namada a planta sotano el num. 19, declarando la namada a planta sotano el num. 19, declarando la num
las liquidaciones recultidas y condenanta a 2017.77 euros con los intereses legales de

indebidamente ingresadas que ascienden a 3.917,77 euros con los intereses legales de demora devengados desde la fecha de su abono hasta el total reintegro de las mismas, y sin



que haya lugar a expresa condena en costas.





Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

La presente resolución conforme al artículo 81.1 a) de la LJCA es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Comuníquese la presente sentencia en el plazo de DIEZ DIAS al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso adjuntando, previo testimonio en autos, el expediente administrativo, a fin de que, la lleve a puro y debido efecto, debiendo acusar recibo en el término de diez días conforme previene el artículo 104 de la LJC.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, juzgando en única instancia, la pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leves.

